

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13525 Resolución 23 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Rompesparteñas, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 29 de Julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Rompesparteñas, en Caravaca de la Cruz (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 73, de 30 de marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Rompesparteñas en Caravaca de la Cruz, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 23 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado al pie de la fachada suroriental del relieve denominado Cerros Rompesparteñas, una serie de tres elevaciones alineadas con dirección norte - sur, la meridional de la cuales es ligeramente más alta con 1122 m.s.n.m. Se ubica a 6,1 km al noreste del núcleo poblacional de El Moral y a escasos 300 m al oeste del Caserío del Campillo de Arriba, emplazado en la margen derecha de la rambla de Inazares del Sapillo, próximo a una carretera vecinal que en dirección norte-sur une los núcleos poblacionales de Inazares y El Moralejo. Con una ligera pendiente descendente hacia el sureste, la superficie se caracteriza por una cobertera herbácea con algunas concentraciones arbustivas situadas de manera dispersa.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Rompesparteñas se identifica con un asentamiento romano cuyo horizonte cronológico podría situarse desde época tardorrepública (ss. II-I antes de nuestra era) hasta época altoimperial (s. I de nuestra era).

Se caracteriza por la dispersión de materiales arqueológicos, de carácter cerámico, localizados en superficie. Éstos están representados mayoritariamente por fragmentos de ánforas, entre las que se distinguen producciones itálicas, con pastas de color anaranjado, gran cantidad de biotita como desgrasante y acabado exterior con englobe blanquecino.

Su emplazamiento se encuentra dominando la estrecha franja que separa la Sierra de Gadea de la Sierra de Mojantes, así como del extenso valle que se dispone al sur, todas estas superficies se presentan aptas para el cultivo. Su posición además parece estar en relación con una vía de paso que penetraría en la alta Andalucía y a la que también se asociarían otros yacimientos romanos próximos como Era Alta y Loma del Cortijo de Pulpite.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=575663.83 Y=4207546.96 X=575541.65 Y=4207751.51

X=575571.86 Y=4207817.41 X=575667.95 Y=4207846.23

X=575736.59 Y=4207811.91 X=575807.98 Y=4207695.23

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Rompesparteñas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

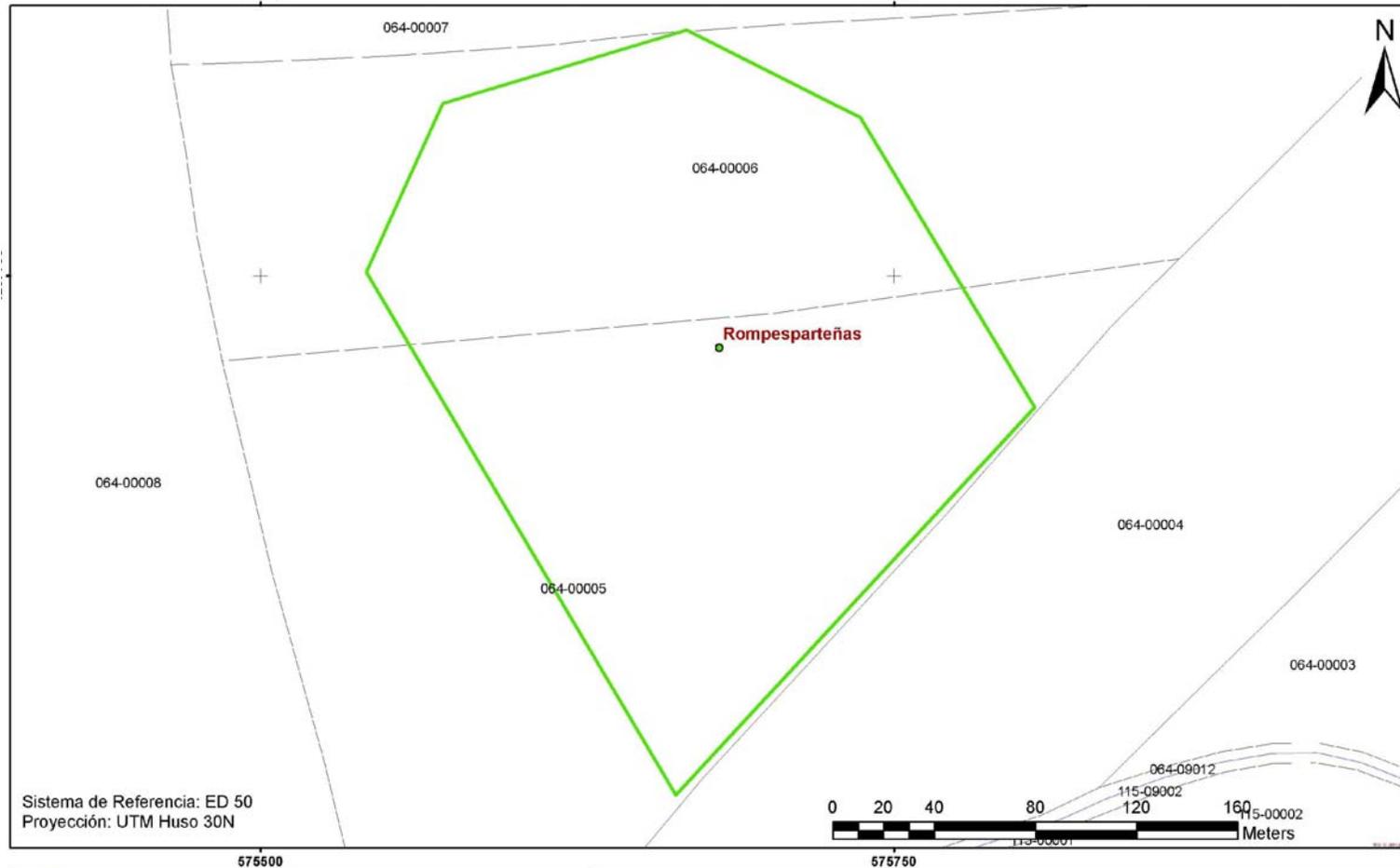
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



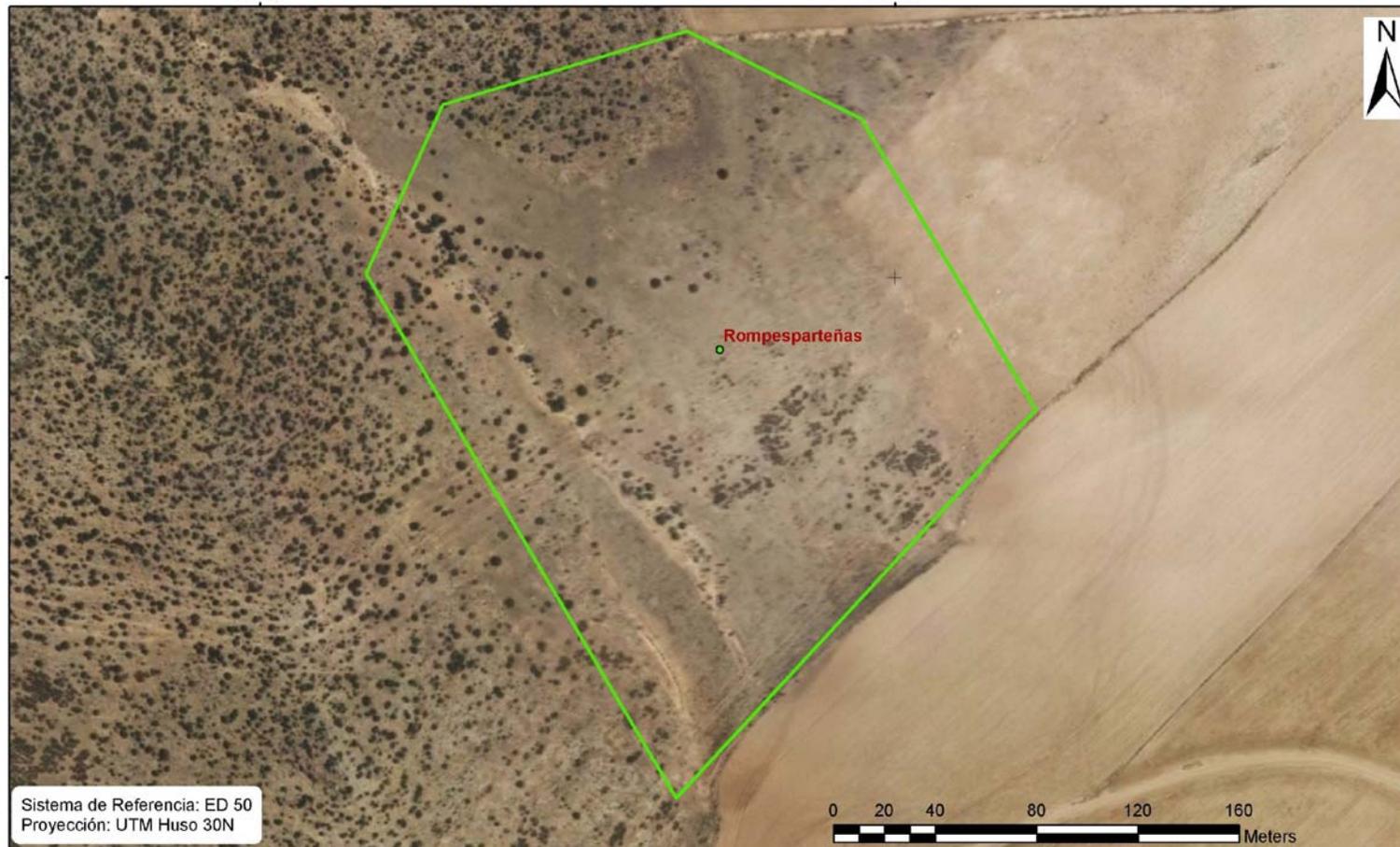
Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 20 40 80 120 160 Meters

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ROMESPARTEÑAS. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

ROMGESPARTEÑAS. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ

Delimitación del yacimiento arqueológico